



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

| | | | | |
|----------------|---------------|---|---------------------|------------|
| Legislatura: | LXIV | Poder Legislativo del Estado de Campeche, 22 de Junio de 2022 | | |
| Período: | III Ordinario | MESA DIRECTIVA | | Gaceta No. |
| Año Ejercicio: | Primero | DÉCIMA QUINTA SESIÓN | | 053 |
| | | Fecha de la Sesión | 23 de Junio de 2022 | |

ORDEN DEL DÍA..... 2

INICIATIVAS..... 3

 Iniciativa para adicionar, un segundo párrafo al artículo 5 y un tercer párrafo al artículo 6, la Ley del Periódico Oficial del Estado, promovida por el diputado Alejandro Gómez Cazarín del grupo parlamentario del Partido MORENA..... 3

 Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA..... 6

DICTÁMENES 8

 Dictamen de la Comisión de Salud, relativo a una iniciativa para adicionar la fracción I Bis al artículo 58 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido MORENA..... 8

 Dictamen de la Comisión de Deporte y Cultura Física, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción VI Bis al artículo 41 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por el diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA..... 11

 Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Ley Orgánica de los Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todas del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA. (*VOTO PARTICULAR presentado por la Diputada Hipsi Marisol Estrella Guillermo*)..... 14

DIRECTORIO 23

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para adicionar, un segundo párrafo al artículo 5 y un tercer párrafo al artículo 6, la Ley del Periódico Oficial del Estado, promovida por el diputado Alejandro Gómez Cazarín del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
6. **Lectura y aprobación de dictámenes.**
 - *Dictamen de la Comisión de Salud, relativo a una iniciativa para adicionar la fracción I Bis al artículo 58 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Dictamen de la Comisión de Deporte y Cultura Física, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción VI Bis al artículo 41 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por el diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
 - *Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Ley Orgánica de los Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todas del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA. (VOTO PARTICULAR presentado por la Diputada Hipsi Marisol Estrella Guillermo)*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

INICIATIVAS

Iniciativa para adicionar, un segundo párrafo al artículo 5 y un tercer párrafo al artículo 6, la Ley del Periódico Oficial del Estado, promovida por el diputado Alejandro Gómez Cazarín del grupo parlamentario del Partido MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 22 de junio de 2022.

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Alejandro Gómez Cazarín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 5, y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad web, representa una medida encaminada a garantizar a las personas con discapacidad la posibilidad de entender, acceder, interactuar y navegar dentro de los contenidos que se publican a través de internet.

Lo anterior, ha motivado que los Estados adopten una serie de medidas tanto administrativas como legislativas para eliminar los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad, acceder de forma amigable a sitios web gubernamentales, es estricta observancia al principio de igualdad y no discriminación.

En esa tesitura, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento ratificado por el Estado mexicano, se desprende que los Estados parte deben, entre otras cosas:

- Tomar las medidas pertinentes, entre ellas legislativas para modificar o derogar normas, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- Promover la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones;
- Proporcionar información accesible para las personas con discapacidad sobre nuevas tecnologías
- Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, la información y comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

- Promover formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; y
- Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet.

Obligaciones que se concatenan directamente con el derecho humano de acceso a la información pública consagrado por el artículo 6° del Pacto Federal, lo que incluye, salvaguardar y proteger el derecho de las personas con discapacidad a acceder sin obstáculos a la información pública gubernamental.

Por lo que, sin duda, deben aplicarse ajustes razonables, entendidos por el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como: todas aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos.

Razón por la cual, con el objetivo de abonar a las medidas positivas que deben adoptarse de manera progresiva, para eliminar cualquier obstáculo que represente una restricción para el libre ejercicio de las prerrogativas de las personas con discapacidad, se propone adicionar a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche que:

- En la hemeroteca del Periódico Oficial se cuente con una edición Braille, así como una versión electromagnética, con archivo audiovisual, para garantizar que las personas con discapacidad puedan realizar la consulta correspondiente; y
- Que el portal web del Periódico Oficial cuente con las herramientas tecnológicas necesarias que garanticen la accesibilidad de la versión electrónica de la información a personas con discapacidad visual y/o auditiva.

En ese tenor, lo propuesto busca marcar un parteaguas, para que de forma progresiva se continúen tomando acciones que permitan promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre ellos, poder acceder de forma amigable, y con respeto a la dignidad humana al derecho de acceso a la información pública gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5, y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 5.- ...

En los términos del párrafo anterior, en la hemeroteca del Periódico Oficial se deberá contar con una edición Braille, así como una versión electromagnética, con archivo audiovisual, para garantizar que las personas con discapacidad puedan realizar la consulta correspondiente.

Art. 6.- ...

Esta ...

El portal web del Periódico Oficial deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias que garanticen la accesibilidad de la versión electrónica de la información a personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 22 de junio de 2022.

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Jorge Luis López Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es uno de los principales estándares en materia de protección de las prerrogativas de la niñez y la adolescencia en México, a lo largo de los años, ha fungido como un importante estándar de observancia mínimo para que las Entidades Federativas adopten y armonicen sus disposiciones normativas que tienen por objeto respetar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo esa tesitura, al ubicarse las niñas, niños y adolescentes, como un sector vulnerable de la población, resulta necesario, que de forma permanente se apliquen medidas positivas para dotar de mayor alcance y contenido las estrategias por salvaguardar el armónico y sano desarrollo de la infancia y la adolescencia.

Lo antes expuesto, a la luz de tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Convención sobre Derechos del Niño, que imponen como obligación a los Estados parte de asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en apego al principio de interés superior de la niñez.

Razón por la cual, el Estado de Campeche ha hecho lo propio, al adoptar dentro de su legislación, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, como una medida positiva para garantizar el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de ese sector vulnerable de la población.

En consecuencia, la Legislación local en la materia, no puede, ni debe, estar por debajo del estándar de protección reconocido por la Constitución Federal, tratados internacionales y la propia Ley General previamente citada.

Por lo que la presente iniciativa, tiene por objeto adicionar el artículo 67 Bis a la Ley local de referencia, con el propósito de reconocer como una obligación de los comercializadores y arrendadores de videojuegos exigir a las

personas que pretendan adquirir o arrendar videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, acrediten su mayoría de edad, de lo contrario no podrá realizarle la venta o renta.

Lo propuesto, busca entonces, en primer término aumentar el parámetro de protección de la ley local de conformidad con su homóloga federal; y en segundo término, ser una medida que permita reducir que con facilidad las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a contenido clasificado para mayores de edad, que puede representar un obstáculo que afecte su sano y armónico desarrollo, al recordar que en su mayoría, el contenido reservado para personas mayores de edad presenta escenarios donde se hace uso de la violencia, armas de fuego, drogas, entre otros, lo que puede incidir negativamente en el desarrollo de la infancia y la adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 67 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 67 Bis. Los comercializadores y arrendadores de videojuegos están obligados a exigir a las personas que pretendan adquirir o arrendar videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, que acrediten su mayoría de edad, sin lo cual no podrá realizarse la venta o renta.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DICTÁMENES

Dictamen de la Comisión de Salud, relativo a una iniciativa para adicionar la fracción I Bis al artículo 58 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido MORENA.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E:**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para adicionar una fracción I Bis al artículo 58 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la **diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala** del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Esta Comisión de Salud, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 27 de mayo del año en curso, la diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno legislativo la iniciativa de cuenta.
2. Que en su oportunidad se le dio lectura íntegra a su texto en sesión ordinaria de pleno el día 31 de mayo del año en curso, turnándose por la Mesa Directiva para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud.
- 3.- En ese estado de trámite se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que la promovente está facultada para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política Local.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Salud es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que la iniciativa de cuenta tiene como propósito establecer la prevención de la transmisión del VIH/SIDA y otras infecciones de Transmisión Sexual en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal.

QUINTO.- Que respecto al tema que nos ocupa, es pertinente señalar que el VIH es una infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana que afecta las defensas del cuerpo. Cuando una persona tiene VIH, el virus debilita el sistema inmunológico por lo que a medida que este se debilita, la persona entra en riesgo de adquirir infecciones que ponen en riesgo su vida, cuando esto sucede, a la enfermedad se le llama SIDA. El VIH se contagia al entrar en contacto con la sangre, el semen, las secreciones rectales o vaginales o la leche materna de una persona portadora del virus.

SEXTO.-En ese contexto, es oportuno mencionar que las enfermedades de transmisión sexual en mujeres embarazadas representan un grave riesgo para el desarrollo integral de sus hijos o hijas, pues de acuerdo con el Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, del total de los casos de niños menores de 15 años infectados por esta enfermedad, cerca del noventa por ciento contraen el virus de sus madres durante el embarazo y el parto. Según instituciones del sector salud público en 2020, en todo México se realizaron alrededor de 590 mil detecciones de VIH en mujeres embarazadas, lo que permite visibilizar la gravedad de la problemática. Este organismo internacional menciona que, ya no deberían de nacer niños con VIH/SIDA en virtud de que se tienen los recursos, tratamientos y pruebas para detectar a las mujeres embarazadas con VIH y evitar que transmitan esta enfermedad a sus hijos. Según datos de la Dirección General de Información de Salud, en todo el Estado se realizaron 4,663 detecciones de VIH/SIDA y 4, 366 detecciones de sífilis en mujeres embarazadas.

SÉPTIMO.- En tal virtud, el CENSIDA ha propuesto reforzar el programa de salud materna con la finalidad de conocer entre otros, cuántas mujeres se realizan la prueba de VIH/SIDA y con ello fortalecer la estrategia de prevención. Cabe destacar que, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014 se incorporó a la Ley General de Salud, como parte de los servicios de carácter prioritario en materia materno-infantil, la atención de la transmisión del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal, debido al grave riesgo que representa para el sano desarrollo de las niñas y niños.

OCTAVO.- Dado lo anterior, esta Comisión de Salud se pronuncia a favor de adicionar en la Ley de Salud del Estado acciones para la prevención de la transmisión del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, toda vez que con ello se reforzaran las medidas de prevención y la obligatoriedad de las instituciones de salud para detectar a tiempo la presencia de cualquier enfermedad de transmisión sexual en las mujeres embarazadas, y a su vez, brindar el tratamiento adecuado para evitar la transmisión de esa enfermedad a sus hijos.

NOVENO.- Ahora bien, para efecto de lo que establece el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estima que la adición que se propone, no representa cargas presupuestales adicionales a las ya establecidas en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Comisión de Salud propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

Único. Se adiciona la fracción I Bis al artículo 58 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 58.

I.

I Bis. La prevención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;

II y III.....

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaría de Salud de la administración pública estatal adoptará las medidas pertinentes para la observancia de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE SALUD.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- -----

SALUD

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Presidenta

Dip. María del Pilar Martínez Acuña.
Secretaria

Dip. Pedro Cámara Castillo.
Primer Vocal

Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez.
Segunda Vocal

Dip. Noel Juárez Castellanos.
Tercer Vocal

Dictamen de la Comisión de Deporte y Cultura Física, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción VI Bis al artículo 41 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por el diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

A la Comisión de Deporte y Cultura Física le fue remitida, para su estudio y valoración, la iniciativa para adicionar una fracción VI Bis al artículo 41 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por el diputado **José Héctor Hernán Malavé Gamboa** del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Este órgano legislativo, con fundamento en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad el diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa citada en el proemio de este dictamen.
- 2.- Que dicha promoción fue dada a conocer al pleno legislativo en sesión ordinaria del día 16 de junio del año en curso y turnada a la Comisión de Deporte y Cultura Física para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado procesal los integrantes de este órgano colegiado sesionaron para conocer los criterios concluyentes, emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado está facultado para resolver en el caso.

SEGUNDO.- Que el promovente de esta iniciativa se encuentra plenamente facultado para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Deporte y Cultura Física es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa que nos ocupa tiene como objetivo establecer mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento deportivo, garantizando su desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren.

QUINTO.- Que entrado al estudio que nos ocupa, podemos decir que la cultura física y el deporte son elementos fundamentales para el armónico desarrollo físico y mental de todo ser humano. El deporte, además de constituir una actividad física y recreativa, es un espacio de socialización que contribuye al desarrollo de las personas y afianza valores positivos para la cohesión social en espacios de esparcimiento y salud. Para tal efecto el 12 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de un párrafo décimo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que: *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las*

leyes en la materia". Por consiguiente, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán implementar programas, planes y acciones con el objetivo de impulsar las prácticas deportivas dentro de la sociedad, sin hacer ningún tipo de distinción de edad, género, discapacidad, condición social o cualquier otra que tenga por objeto atentar contra la dignidad humana de una persona.

SEXTO.- Que si bien es cierto, resulta preocupante que durante los últimos años, las situaciones de violencia en eventos y competencias deportivas son una de las principales problemáticas que ponen en riesgo la armónica y sana convivencia, al representar un peligro para la integridad física de los espectadores, árbitros, deportistas, entrenadores, así como de cualquier persona que se encuentre dentro o fuera de los diversos y múltiples recintos deportivos. Razón por la cual, a nivel nacional se han reforzado las medidas administrativas y legislativas con el propósito de poder prevenir, investigar y sancionar cualquier situación de violencia que acontezca antes, durante y después de la realización de un evento deportivo; en consecuencia, las autoridades deberán adoptar todas las medidas que permitan proteger, respetar, garantizar el derecho humano al deporte, en todas sus vertientes, a la luz de los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad.

SÉPTIMO.- En nuestra entidad, se realizan diversas competencias y eventos deportivos tanto masivos como vecinales, por lo que es necesario establecer las acciones pertinentes que permitan prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia que ponga en riesgo la integridad de las personas que asisten a estos. Por lo que quienes dictaminan estiman conveniente incorporar a la Ley del Deporte y la Cultura Física mecanismos y acciones para prevenir la violencia en eventos deportivos garantizando el desarrollo pacífico de donde se celebren, para salvaguardar la seguridad de las personas dentro y fuera de los recintos.

Cabe señalar que esta Comisión realizó adecuaciones de redacción, estilo jurídico y técnica legislativa consistentes en adicionar una fracción VIII al artículo 41 en lugar de una fracción VI Bis al artículo 41 de referencia como originalmente se planteaba en la iniciativa, lo anterior, sin afectar el fondo de la propuesta.

OCTAVO.- Esta Comisión advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de la reforma propuesta, no presuponen impacto presupuestal alguno adicional a los ya previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal en curso, condición jurídica que hace viable la aprobación de la iniciativa que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Deporte y Cultura Física propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 41 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 41.

I. a VII.

VIII. Mecanismos y acciones encaminadas a prevenir la violencia en cualquier tipo de evento deportivo, garantizando el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos, vecinales o de cualquier índole para salvaguardar la seguridad y patrimonio de las personas en coordinación con las autoridades correspondientes dentro y fuera de los recintos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

COMISIÓN DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

Dip. Fabricio Fernando Pérez Mendoza.
Presidente

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Secretaria

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Primer Vocal

Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.
Segunda Vocal

Dip. Liliana Idalí Sosa Huchín.
Tercera Vocal

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Ley Orgánica de los Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todas del Estado de Campeche, promovida por el diputado Jorge Luis López Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA. (VOTO PARTICULAR presentado por la Diputada Hipsi Marisol Estrella Guillermo)

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E:

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 24; las fracciones II y III y adicionar una fracción IV al artículo 25 de la Ley de Obras Públicas; reformar las fracciones VI y VII y adicionar una fracción VIII al artículo 105 de la Ley Orgánica de los Municipios; reformar la fracción XXVIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, reformar el artículo 45 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todas del Estado de Campeche, promovida por el **diputado Jorge Luis López Gamboa** del grupo parlamentario del Partido Morena.

Este órgano legislativo, con fundamento en los artículos 31, 32, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 8 de noviembre de 2021, el diputado Jorge Luis López Gamboa integrante del grupo parlamentario del Partido Morena presentó la iniciativa de cuenta.
- 2.- En sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2021, se dio lectura íntegra a su texto, turnándola para su estudio y dictamen a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- 3.- En ese estado de trámite se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política local.

SEGUNDO.- Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa de cuenta tiene como objetivo modificar diversos numerales de la Ley de Obras Públicas, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley Orgánica de los Municipios y de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todas del Estado de Campeche, con el propósito de que estas disposiciones normativas se encuentren en su conjunto armonizadas al impactar algunas atribuciones del Estado y los Municipios, tendientes a la protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que entrado al estudio que nos ocupa, podemos señalar que la obra pública es el conjunto de actividades como construcción, reconstrucción, ampliación, infraestructura, equipamiento, entre otras, contratada o ejecutada por el gobierno de un territorio teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad. En diversos casos estas obras o construcciones tienen un alto impacto sobre el medio ambiente, pues se utilizan recursos naturales renovables y no renovables en grandes cantidades generando altos grados de consumos energéticos antes, durante y después de su construcción, causando un deterioro en el medio ambiente. Sin embargo, estas actividades son consideradas entre las principales amenazas para la conservación de los recursos naturales. Por ello se han establecido mecanismos para regular los impactos producidos por el hombre al medio ambiente, estableciéndose la definición de impacto ambiental en la fracción XX del artículo 3° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente entendiéndose este como la *“Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza”*. En tal virtud para estimar las afectaciones al ambiente provocadas por los proyectos de obra, se estableció en dicha legislación un instrumento denominado *“Evaluación de Impacto Ambiental”*, documento por el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluará el impacto ambiental que tendrían las obras.

SEXTO.- En ese sentido, para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar afectaciones ecológicas se requerirá autorización previa de la autoridad competente, una vez evaluado el impacto ambiental, cuyo objetivo será prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente así como la regulación de obras o actividades para reducir o evitar los efectos negativos a este.

SÉPTIMO.- Razón por la cual quienes dictaminan se pronuncian a favor de incorporar en el marco normativo del Estado disposiciones encaminadas a proteger el medio ambiente, resultando conveniente adecuar para este propósito la Ley de Obras Públicas, la Ley Orgánica de los Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, todas del Estado, para establecer expresamente que para la ejecución de obras se requerirá la resolución del impacto ambiental, así como facultar a las autoridades para que en el ámbito de su competencia expidan permisos, licencias y las autorizaciones correspondientes para ello.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio del decreto 253 de la LXIII Legislatura mediante el cual se expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que entró en vigor el 1° de enero de 2022, estas comisiones consideraron procedente realizar ajustes de técnica legislativa consistentes en reformar la fracción XXVIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente, en lugar del planteamiento originalmente realizado al artículo 35 de la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública.

NOVENO.- Que estas comisiones sostuvieron reuniones de trabajo el día 3 de marzo en curso, en el cual se recibió escrito del Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche solicitando emitir opinión técnica a la iniciativa de cuenta, acordándose otorgar un plazo de 5 días para que enviaran sus observaciones. En reunión del 15 de marzo del año en curso estas comisiones recibieron las respectivas observaciones de ese sector, las cuales al hacer analizadas por estos órganos dictaminadores concluyeron que las mismas no son vinculatorias con las reformas planteadas, por lo que estas desestimaron hacerlas propias en el proyecto de decreto que forma parte de este dictamen.

No obstante a lo anterior, en esta sesión dictamen se recibió el oficio CICCAM/042-2022 del Colegio de Ingenieros Civiles a través de su presidente solicitando participar de manera presencial con la finalidad de ser escuchados, acordando estas comisiones programar próxima reunión para atender las inquietudes de dicho sector.

DÉCIMO.- Ahora bien, por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estiman tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de las

modificaciones que se proponen, que las mismas no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

Artículo Primero. Se reforma el artículo 24; las fracciones II y III y **se adiciona** una fracción IV al artículo 25 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- La obra pública podrá realizarse por contrato o por administración directa.

Asimismo, las dependencias y entidades que contraten o ejecuten obras públicas, actividades y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Además, los intervinientes en los procedimientos de obra pública en cualquiera de sus modalidades, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias y derechos, así como la propiedad o derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. Si correspondiere, en la convocatoria a la licitación se precisarán aquellos trámites que corran a cargo del contratista.

Los dictámenes, permisos, licencias y derechos a que se refiere el párrafo anterior, serán expedidos por la autoridad correspondiente y de conformidad con sus atribuciones legales. Tratándose de facultades concurrentes, serán tramitados y expedidos por las autoridades del orden de gobierno que ejecute la obra pública, actividad o servicios relacionados con ellas.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diere lugar para los servidores públicos y contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra de que se trate.

ARTÍCULO 25.-

I.

II. Se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro;

III. Se cumplan con los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra o actividad, así como todos aquellos que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales, atendiendo al ámbito de competencia que se trate, y

IV. Contar con la resolución de impacto ambiental que autorice de manera amplia o condicionada la ejecución de la obra o actividad a realizar, expedida por la autoridad competente.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones VI y VII y **se adiciona** una fracción VIII al artículo 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105.-

I. a V. ...

VI. Llevar un registro de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción o en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros, con relación a lo que disponen los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche;

VII. Expedir los dictámenes, licencias y permisos dentro de los procedimientos de obra pública y servicios relacionados con ellos, cuando así corresponda, y

VIII. Las demás que determinen éstas y otras normas legales.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.-

I. a XXVII. ...

XXVIII. Expedir los dictámenes, permisos y licencias dentro de los procedimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones administrativas para los contratos respectivos, así como para normar los acuerdos que las Dependencias y Entidades celebren para la ejecución de obra y servicios por administración directa, de conformidad con la legislación y normatividad correspondiente;

XXIX. a XXXI.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 45 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- Para el otorgamiento de autorizaciones para usos del suelo y de licencias de construcción u operación, el Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, exigirán la presentación de la resolución de impacto ambiental, en las obras o actividades a que se refieren tanto la presente Ley, como la Ley General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a lo previsto en la normatividad vigente, siempre y cuando sea posible su materialización y no afecte las funciones sustantivas de las dependencias y entidades obligadas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para la investigación y deslinde de responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que hubiere correspondido con motivo de la inobservancia de la legislación derogada y/o reformada.

TERCERO. Las dependencias y entidades vinculadas al cumplimiento del presente decreto deberán adecuar su reglamentación interna en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y, DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS**

Dip. Hipsi Marisol Estrella Guillermo.
Presidenta

Dip. Jorge Pérez Falconi.
Secretario.

Dip. Diana Consuelo Campos.
Primera Vocal.

Dip. Pedro Cámara Castillo.
Segundo Vocal.

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.
Tercera Vocal.

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE**

Dip. Genoveva Morales Fuentes.
Presidenta

Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.
Secretario.

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.
Primera Vocal.

Dip. Jorge Luis López Gamboa.
Segundo Vocal.

Dip. Hipsi Marisol Estrella Guillermo.
Tercera Vocal.

VOTO PARTICULAR

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de marzo de 2022

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS Y DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE .
PRESENTE:**

La suscrita **DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO**, en mi carácter de presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, ante la LXIV Legislatura del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, y en el numeral 36 del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche, por medio del presente escrito formulo el siguiente **VOTO PARTICULAR** al dictamen iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones en materia de obra pública de la Ley de Obas Públicas, Ley Orgánica de los Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todas del Estado de Campeche, promovida por el Diputado Jorge Luis López Gamboa, de conformidad con los siguientes antecedentes y razonamientos lógico-jurídicos

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 8 de noviembre de 2021, el diputado Jorge Luis López Gamboa integrante del grupo parlamentario del Partido Morena presentó la iniciativa de cuenta.
- 2.- En sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2021, se dio lectura íntegra a su texto, turnándola para su estudio y dictamen a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- 3.- En este sentido, dio inicio al trámite legislativo de la iniciativa que nos ocupa y motiva el presente **VOTO PARTICULAR**, la cual fue turnada a la Comisión de Desarrollo Rural del H. Congreso del Estado, para el análisis, estudio y dictamen.

En cumplimiento de sus atribuciones, la comisión de dictamen legislativo, se reunió el día 15 de marzo para realizar el análisis correspondiente y emitir el dictamen que resultare.

Por tanto, de la discusión en los trabajos legislativos de la comisión antes referida, se emitió por mayoría, un dictamen cuyo contenido y alcances la suscrita y en representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, difiero, de conformidad a los siguientes:

Con fundamento en el artículo 24 del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Campeche, y en virtud de los trabajos en comisión, se señalan lo siguiente

RAZONAMIENTOS

En múltiples ocasiones, el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano ha refrendado su compromiso con la labor legislativa que nos fue encomendada a través del voto del pueblo campechano, esto se ha visto reflejado no sólo en las iniciativas presentadas por este grupo parlamentario sino en los principios por los que nos conducimos dentro y fuera del recinto, así como en todas nuestras actividades legislativas puesto que consideramos que el rol del legislador es de vital importancia para el pleno desarrollo de cualquier entidad federativa.

Ante la ausencia de legisladores diligentes y comprometidos, el progreso económico y social de cualquier sociedad se ve inevitablemente mermado dado que no hay política pública que sustituya un marco normativo sólido y bien diseñado, es por esto que nos encontramos consternados por la continua falta de diligencia con que se han desenvuelto las labores a cargo de este Congreso en lo que va de este primer año de ejercicio constitucional.

Debemos recordar que los legisladores no cumplimos nuestras labores a través de la continua presentación y aprobación de iniciativas, por el contrario, es necesario recordar a este Cuerpo Legislativo que nuestra labor prioritaria es analizar de manera exhaustiva y completa todos los proyectos e iniciativas presentadas ante este Congreso, a fin de que se realicen los debates y votaciones correspondientes.

Asimismo, nos vemos obligados a velar por la constitucionalidad de las normas que aprobamos y para eso debemos atenernos a las disposiciones y principios consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos principios están previstos a fin de salvaguardar el estado democrático y, entre ellos se encuentra el **principio de equidad en la deliberación parlamentaria** que dispone que se debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

De manera que no es suficiente con que las iniciativas se aprueben por el voto mayoritario de los integrantes de este Congreso, sino que el resultado de esa votación debe ser consecuencia directa de una deliberación democrática y, para ello, es necesario que las mayorías y minorías políticas con representación en el Congreso se encuentren en condiciones de participar en los debates de manera informada; para ello se necesita mejorar la circulación de los proyectos que contienen las iniciativas y dictámenes sometidos a discusión de todos los integrantes.

Es así que este principio debe ser observado en todas las etapas del proceso legislativo, tanto en la discusión del pleno como en las deliberaciones llevadas a cabo en las comisiones legislativas, ya que estas deliberaciones son la primera instancia de análisis y deliberación entre los grupos parlamentarios y, por lo tanto, es el primero momento en que las voces de mayoría y las minorías son escuchadas en la búsqueda de reconciliar y atender los intereses de la ciudadanía.

En este contexto, durante la sesión de 23 de octubre de la sesión celebrada por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, los diputados del grupo parlamentario mayoritario presentaron un proyecto de dictamen el cuál fue sometido a votación sin mayor trámite o discusión y, sin que existiera oportunidad para que los diputados representantes de las minorías estudiaran con diligencia y exhaustividad lo contenido en el mismo, haciendo imposible la existencia de un verdadero ejercicio de deliberación democrática al interior de las Comisiones.

Esta total indiferencia ante las voces, y por tanto a los intereses y necesidades, de las minorías se hace manifiesta si se toma en cuenta que los diputados del Partido Movimiento Ciudadano presentaron por escrito, observaciones a la Iniciativa preferente presentada por el diputado Jorge Luis López Gamboa.

Al respecto, el grupo parlamentario señaló su conformidad con la esencia de la iniciativa y manifestó estar de acuerdo con las medidas adoptadas por la iniciativa, sin embargo, se consideró que era necesario realizar algunas adecuaciones a las reformas y adiciones propuestas a las fracciones III y IV del artículo 25 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, a fin de evitar ambigüedades y respetar los términos jurídicos correctos.

En indudable que las propuestas realizadas por el grupo parlamentario estaban encaminadas a garantizar la calidad del trabajo legislativo realizado por las comisiones y, hubieran tenido como resultado un proyecto de Decreto más congruente y conciso. **No obstante, sin mayor argumento las aportaciones de este grupo parlamentario fueron desestimadas, denotando un franco desinterés por el debido desempeño del cargo que nos fueron conferidos como diputados y diputadas locales**

Una vez transcurrido el plazo otorgado, el Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche presentó escrito de fecha 10 de marzo de 2022 dirigido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en donde plasmaron sus consideraciones respecto al contenido de la iniciativa presentada, así mismo señalaron lo siguiente:

- ***no omito manifestarle nuestro interés de estar presentes cuando se reúna la comisión de obras públicas del congreso del estado, para la lectura de la iniciativa y podamos explicar de manera amplia y personal el alcance de nuestros análisis...***

Lo anterior, evidentemente se traduce como una petición del Colegio de Ingenieros Civiles para comparecer a la sesión de comisiones que se lleve a cabo al momento de analizar y discutir la iniciativa presentada, **sin que ello hubiese sido tomado en consideración por los integrantes de las Comisiones participantes.**

Lo anterior, se puede advertir tanto en el Acta de sesión de las comisiones, de fecha 15 de marzo del año en curso, donde la suscrita hizo énfasis de la importancia de escuchar de voz las opiniones vertidas por el Colegio de Ingenieros Civiles, así como en el dictamen, en el que se hace mención que los órganos dictaminadores posterior a realizar un precario análisis de las consideraciones presentadas, concluyeron que las mismas no son vinculatorias con las reformas planteadas, por lo que proceden a **desestimar las consideraciones formuladas, ello sin que exista causa o motivo de tal determinación**

Como se señaló anteriormente, el grupo parlamentario expresó su conformidad con la esencia de la iniciativa y manifestó estar de acuerdo con la iniciativa presentada en materia de obras públicas, en la que se destaca la incorporación de una regulación conjunta en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano u construcción para los tres niveles de gobierno -federal, estatal y municipal-, así como la regulación administrativa de trámites, dictámenes, permisos, licencias y derechos para la realización de obra públicas y servicios ya sea por contrato, por administración directa o por licitación.

Sin embargo, para tener un **COMPLETO ANÁLISIS Y EJERCICIO DE PARLAMENTO ABIERTO** con las personas que puedan estar involucradas con la ejecución de obras públicas y quienes sufrirán de una afectación en su esfera jurídica como consecuencia de la aprobación de una reforma, es necesario escuchar, atender las

inquietudes e involucrar a las organizaciones, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, a fin de allegarse de todos los medios e información necesaria y que se estime conveniente para el bien despacho de los asuntos tratados en los trabajos de comisión.

No obstante, sin mayor argumento las aportaciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche fueron desestimadas por las Comisiones encargadas de su discusión, denotando un franco desinterés por los argumentos que presentaron los integrantes del Colegio de Ingenieros Civiles en beneficio del pueblo campechano.

Lo sucedido en la sesión de las referidas comisiones el pasado 15 de marzo, evidencia que los intereses públicos se encuentran superados por intereses y prácticas de "mayoriteo" algunos de los compañeros diputados, sin embargo, nuestro grupo parlamentario se encuentra plenamente comprometido con el servicio al pueblo campechano y sus intereses, por lo que a pesar de las trabas continuaremos empujando porque las labores desempeñadas al interior del Congreso del Estado de Campeche lo sean de forma diligente, exhaustiva y congruente

Con fundamento en el artículo 39 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche** y en virtud de lo expuesto, fundado y motivado, emito el **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** del dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones en materia de obra pública de la Ley de Obas Públicas, Ley Orgánica de los Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todas del Estado de Campeche, promovida por el Diputado Jorge Luis López Gamboa

PUNTOS PETITORIOS

- I. Agréguese el presente VOTO PARTICULAR al dictamen de referencia.
- II. Sométase a consideración del Pleno Legislativo, simultáneamente con el dictamen al que se opone.
- III. Apruébese a favor este VOTO PARTICULAR, desechándose el dictamen de origen.
- IV. Niéguese la aprobación de la Iniciativa para reformar, diversas disposiciones en materia de obra pública de la Ley de Obas Públicas, Ley Orgánica de los Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiente, todas del Estado de Campeche, y archívese como asunto concluido.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 23 días del mes de marzo del año 2022

ATENTAMENTE

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HÉCTOR MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID.
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY
PRIMERA SECRETARIA

DIP. DIANA CONSUELO CAMPOS
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO
TERCERA SECRETARIA

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR
CUARTA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

M. en D. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. Y LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.
PRESIDENTE

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.
SECRETARIO

DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
PRIMER VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.

“LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”